

ORD. OÑUBLE. N°: 19/2019

MAT: INFORMA REGIMEN DE REPORTES Y PARAMETROS OBLIGATORIOS DE MEDICION DE EMISION EN CHIMENEA A PROPIETARIO DE CALDERA SSÑUB-88 EMPLAZADA EN LA COMUNA DE CHILLÁN Y CUYA POTENCIA TÉRMICA SEA MAYOR A 75 KWT Y MENOR A 20 MWT EN EL MARCO DEL PPDA CHILLAN – CHILLÁN VIEJO INFORMA SOBRE MATERIA INDICADA.

Chillán, 31 de julio 2019

**DE: SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE
REGION DE ÑUBLE**

**A : CARLOS VALENCIA BRAVO
FRIGOSUR LIMITADA**

De nuestra consideración,

en atención a su requerimiento donde solicita precisar alcances al seguimiento de la fuente fija SSÑUBLE-88 en el marco del D.S. N° 48/16 que corresponde al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo (en adelante PPDA de Chillán-Chillán Viejo), informamos a usted lo siguiente:

1. Que en el Art. 44 del D.S. N° 48/16 detalla la forma de dar cumplimiento a los artículos 40 y 41, en las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, donde deben realizar mediciones discretas de MP y SO₂, de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente. Donde la periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y el sector, según se establece a continuación:

Tipo de combustible	Una medición cada "n" meses			
	Sector industrial		Sector residencial, comercial e institucional	
	MP	SO ₂	MP	SO ₂
1. Leña	6	-	12	-
2. Petróleo N°5 y N°6	6	6	6	6
3. Carbón	6	6	6	6
4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible.	12	-	12	-
5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	18	-	24	-
6. Petróleo diésel	12	-	24	-
7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento			

Nota: La tabla anterior se lee: "una medición cada "n" meses"

2. La forma de presentación es el Art. 45 del D.S. N° 48/16 establece que a contar del 28 de marzo de 2017 y cada mes de enero de cada año, los propietarios de toda caldera nueva o existente emplazadas en la comuna de Chillán o Chillán Viejo y cuya potencia térmica sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, estarán obligados a informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, lo siguiente:

- Caudal de gas de salida en chimenea (m³/hora).
- Ciclo de operación anual y semanal.
- Eficiencia.
- Tipo y consumo de combustible.
- Si utiliza carbón o petróleo, porcentaje de azufre contenido en el combustible informado por el distribuidor.
- Resultados de las mediciones de emisión en chimenea.

3. Que sin perjuicio que el monitoreo de la fuente implicada a Frigosur se realiza 29 de julio de 2019, se ha emitido ORD SMA N°15 de fecha 20 julio 2019, que aclara misma condición, que corresponde a monitoreo de parámetro MP con una frecuencia de 6 meses, donde se debe complementar la potencia térmica de la fuente monitoreada.

4. Respecto de la aplicabilidad del Art. 41 del D.S. N° 48/16, se debe dar cuenta que la fuente SSÑUB-88, si emplea combustible de origen fósil y en estado líquido, en este caso aceite reciclado, combustible a su vez que no figura en la Tabla N° 24, por lo que **no sería aplicable el monitoreo del SO2 hasta no tener una interpretación de ello.**

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CRISTIAN A. LINEROS LUENGO
JEFE OFICINA REGIONAL DEL ÑUBLE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

C.C : Oficina de partes SMA Ñuble